

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Picassent

2024/13285 *Anuncio del Ayuntamiento de Picassent sobre la aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consell Municipal de l'Esport.*

ANUNCIO

A efectos de lo establecido en el art. 56 del R.D. 781/86 de 18 de abril, en relación con el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril se pone en público conocimiento que, transcurrido el periodo de información pública de la aprobación inicial del "Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consell Municipal de l'Esport de Picassent", publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 146 de fecha 30 de julio de 2024, hasta el día 12 de septiembre de 2024 (30 días hábiles), no se ha presentado reclamación alguna, por tanto, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de junio de 2024, ha resultado elevado a definitivo.

El texto del Reglamento es del tenor literal siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSELL MUNICIPAL DE L'ESPORT DE PICASSENT

PREÁMBULO

La participación ciudadana es el derecho de las personas y entidades a intervenir en los asuntos públicos, así como en el proceso de toma de decisiones. La Constitución española de 1978 ha consagrado definitivamente los principios fundamentales que tienen que inspirar la actuación de todos los poderes públicos y reconoce en su artículo 23 el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos. Estos principios consagrados constitucionalmente han sido reconocidos posteriormente por la legislación reguladora del régimen local, en el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en relación al ámbito estatal. Por eso el Ayuntamiento de Picassent, en uso de las facultades que le confiere la legislación vigente de carácter general y ante la importancia del deporte en general y en la vida de la ciudad en particular, en el tejido asociativo y como elemento educativo, impulsor y facilitador de la integración y la cohesión social, considera adecuada la creación del Consell Municipal de l'Esport, con el cual quiere articular y hacer pública su voluntad de incrementar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos y en la vida colectiva de la población en este ámbito.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º

El Consell Municipal de l'Esport es un órgano complementario de participación sectorial, creado de conformidad con lo que prevé el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y el artículo 130



del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la finalidad del cual será canalizar la participación de la ciudadanía de Picassent y de las asociaciones locales en los asuntos municipales relacionados con el deporte.

Artículo 2.º

El Consell Municipal de l'Esport tiene por objetivo servir de órgano consultivo y de asesoramiento al gobierno municipal en relación con las iniciativas municipales, en la programación general del deporte, y la normativa que tenga que ser aprobada por el Ayuntamiento de Picassent.

Artículo 3.º

Las funciones del Consell Municipal de l'Esport son, entre otros, las siguientes:

-Actuar como órgano de información y consulta en materia de ordenación y fomento del deporte, para crear espacios de expresión y reflexión amplios y multisectoriales que integran las ópticas políticas, técnicas y ciudadanas.

-Colaborar en la política de fomento de la práctica deportiva y promoción del deporte en el pueblo, en las diferentes franjas de edad y vertientes deportivas, especialmente en el deporte de base y promover la participación de las mujeres en igualdad de condiciones y oportunidades.

-Favorecer que la política deportiva del Ayuntamiento se adecue a los intereses de los ciudadanos y las ciudadanas, con el objetivo de mejorar la salud, la calidad de vida y el bienestar de la población.

-Fomentar el fortalecimiento de la vida asociativa en el ámbito deportivo en todas sus manifestaciones, y consolidar la relación entre el Ayuntamiento de Picassent y las asociaciones y clubs deportivos del pueblo.

-Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones y agentes que actúan en el ámbito deportivo, ya sean públicos o privados.

-Emitir propuestas y realizar los estudios que le sean solicitados por las instituciones municipales.

-Informar los proyectos normativos municipales que, por su relevancia, le sean sometidos a consulta.

-Proponer la distinción de aquellas personas, entidades o instituciones que se hayan hecho acreedoras por su trabajo o dedicación al deporte en el Municipio.

-Propuesta de planificación de equipaciones e instalaciones deportivas.

-Difundir y promover la realización de acontecimientos deportivos institucionales, así como incorporar aquellos que considere de interés en la vida deportiva del Municipio.



-Todas las que le encargue el presidente del Consell.

Artículo 4.º

El ámbito territorial del Consell Municipal de l'Esport es el Municipio de Picassent, a pesar de que puntualmente por temas de interés general se pueda convocar otros ayuntamientos de la comarca.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DEL CONSELL

Artículo 5.º

El Consell Municipal de l'Esport está compuesto por la Presidencia, la Vicepresidencia y los/las vocales.

Artículo 6.º

1. La presidencia nata del Consell Municipal de l'Esport corresponde al alcalde/sa del Ayuntamiento de Picassent, que podrá delegar la Presidencia efectiva en la Vicepresidencia.

2. La Vicepresidencia del Consell corresponde al Regidor o Regidora de Deportes del Ayuntamiento de Picassent.

3. Son vocales del Consell, con voz y voto:

a) Una persona representante, designada por cada uno de los grupos políticos con representación al Ayuntamiento de Picassent.

b) Diez miembros que propongan las Entidades y clubs deportivos legalmente constituidos, de acuerdo con la siguiente distribución:

- 2 personas representantes propuestas por las entidades de fútbol.
- 1 persona representante propuesta por las entidades de balonmano.
- 1 persona representante propuesta por las entidades de voleibol.
- 1 persona representante propuesta por las entidades de Fútbol Sala.
- 1 persona representante propuesta por otras entidades otros deportes de asociación.
- 3 representantes de entidades de modalidades deportivas de deportes individuales: 1 por modalidad.

-1 persona representante propuesta por entidad/es que promueva/n el deporte para personas mayores y /o con diversidad funcional.

c) Tres miembros propuestos/as por los Consells Escolares, en representación del deporte escolar, de acuerdo con la siguiente distribución:

- 1 persona representante propuesta por los centros públicos de educación infantil y primaria del Municipio.
- 1 persona representante propuesta por los centros concertados/privados de educación infantil y primaria del Municipio.
- 1 persona representante propuesta por los centros de educación



secundaria del Municipio.

d) Una persona representante propuesta por las asociaciones de vecinos/as de Picassent, legalmente constituidas.

e) Una persona representante de las Secciones deportivas de las AMPA de los centros escolares del Municipio.

f) Una persona funcionaria municipal técnico/a de deportes (jefe del Servicio de Deportes), con nombramiento de alcaldía.

4. La composición tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

5. El Consell se renovará al inicio de cada mandato de la Corporación Municipal. La elección de las vocalías se hará de la forma siguiente:

a) Representantes de los grupos políticos municipales: los/las nombra el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de los diferentes grupos políticos municipales.

b) Entidades y clubes deportivos legalmente constituidos:

- Representantes de entidades de fútbol: los/las nombra el/la alcalde/sa, a propuesta de las entidades/clubs. En caso de que haya dos entidades/clubs para esta modalidad, se propondrán los/las representantes directamente. En caso de que haya tres o más clubes, se tiene que efectuar votación entre ellos.

- Representante de entidades de Balonmano: lo/la nombra el/la alcalde/sa, a propuesta de las entidades/clubs. En caso de que haya dos entidades/clubs para esta modalidad, se propondrá el/la representante directamente. En caso de que haya tres o más clubes, se tiene que efectuar votación entre ellos.

- Representante de entidades de Voleibol: lo/la nombra el/la alcalde/sa, a propuesta de las entidades/clubs. En caso de que haya dos entidades/clubs para esta modalidad, se propondrá el/la representante directamente. En caso de que haya tres o más clubes, se tiene que efectuar votación entre ellos.

- Representante de entidades de Fútbol Sala: lo/la nombra el alcalde/sa, a propuesta de las entidades/clubs. En caso de que haya dos entidades/clubs para esta modalidad, se propondrá el/la representante directamente. En caso de que haya tres o más clubes, se tiene que efectuar votación entre ellos.

- Representante de otras modalidades de deportes de asociación: los/las nombra el alcalde/sa, a propuesta de las entidades/clubs. En caso de que haya dos entidades/clubs para este colectivo, se propondrá el/la representante directamente. En caso de que haya tres o más clubes, se tiene que efectuar votación entre ellos.

- Representantes de otras modalidades deportivas - deportes individuales: los/las nombra el alcalde/sa, a propuesta de las entidades/clubs. En caso de que haya hasta cuatro entidades/clubs para este colectivo, se propondrán los/las representantes directamente. En caso de que haya cinco o más clubes, se tiene que efectuar votación entre ellos. Los/las representantes de este colectivo tienen que ser de diferentes modalidades.



- Representante de entidades que promuevan el deporte para personas mayores y/o con diversidad funcional: lo/la nombra el alcalde/ese a propuesta de la entidad/es. En caso de que haya dos o más entidades, se tiene que efectuar votación entre ellas. Si solo hay una entidad se propondrá el/la representante directamente.

c) Centros escolares:

- Centros públicos de educación infantil y primaria del Municipio: lo nombra el alcalde/sa, a propuesta de los centros. En caso de que haya dos o más centros, se tiene que efectuar votación entre ellos.

- Centros concertados/privados de educación infantil y primaria del Municipio: lo nombra el alcalde/sa, a propuesta de los centros. En caso de que haya un único centro escolar, se designará el/la representante directamente. En caso de que haya dos o más centros, se tiene que efectuar votación entre ellos.

- Centros de educación secundaria del Municipio: lo nombra el alcalde/sa, a propuesta de los centros. En caso de que haya un único centro escolar, se designará el/la representante directamente. En caso de que haya dos o más centros, se tiene que efectuar votación entre ellos.

d) Associacions de veïns/nes (AV) de Picassent, legalmente constituidas: lo nombra el alcalde/sa, a propuesta de las asociaciones. En caso de que haya una única AV, se propondrá el/la representante directamente. En caso de que haya dos o más AV, se tiene que efectuar votación entre ellas.

e) AMPA: lo nombra el alcalde/ese, a propuesta de las AMPA. En caso de que haya una única AMPA, se designará el/la representante directamente. En caso de que haya dos o más AMPA, se tiene que efectuar votación entre ellas.

Artículo 7.º

1. Los/las miembros del Consell pierden esta condición en los casos siguientes:

a) A causa de defunción o incapacidad.

b) Por renuncia.

c) Pérdida de la condición de regidor o regidora del Ayuntamiento, o del cargo que ocupa que está vinculado a su nombramiento.

d) Revocación del mandato como resultado de propuesta de la entidad, club, asociación, centro escolar, AMPA, o grupo político al que el/la miembro represente.

2. Las vacantes de las vocalías se cubrirán por el procedimiento del artículo 6.º, y el nuevo miembro ocupará el cargo por el tiempo que quede hasta la renovación del Consell.

Artículo 8.º



El Consell Municipal de l'Esport funcionará en Plenario y en Comisiones de trabajo.

Las funciones del Consell Plenario son las siguientes:

1. Informar sobre aquellas materias que el/la presidente/a del Consell Plenario somete a su consideración.
2. Proponer iniciativas en el Ayuntamiento en materia de deportes.
3. Potenciar el conocimiento y la coordinación entre instituciones y entidades.
4. Analizar el deporte en la ciudad, promover debates y sensibilizar sobre las cuestiones clave.
5. Proponer al/la presidente/a del Consell Plenario la constitución de las comisiones de trabajo y su composición de acuerdo con los ámbitos y temas priorizados como objeto de estudio.
6. Cualquier otra dentro de las funciones del Consell mencionadas en el artículo 3.º

Artículo 9.º

LA PRESIDENCIA

La Presidencia del Consell Municipal de l'Esport tiene las atribuciones siguientes:

- a) Tener la representación institucional del Consell.
- b) Convocar, presidir, fijar el orden y moderar los debates del día de las sesiones del Consell Plenario, dirimiendo los empates con voto de calidad.
- c) Elevar a los órganos competentes del Ayuntamiento de Picassent los acuerdos, los informes, las propuestas y los estudios que elabore el Consell, así como ejecutar los acuerdos del Consell, firmando los documentos que sean necesarios.
- d) Autorizar, con su visto bueno, todas las actas del Consell.
- e) Crear, si fuera necesario, las comisiones de trabajo para temas específicos a propuesta del Consell Plenario y designar los miembros y los coordinadores.
- f) Autorizar con su firma los escritos oficiales del Consell.
- g) Adoptar las resoluciones que exige el correcto funcionamiento del Consell y dar cuenta en la primera reunión que celebre.
- h) Todas las otras funciones intrínsecas al cargo de Presidente/a de régimen interno o administrativo, y las que le sean expresamente delegadas por el Consell Plenario.



Artículo 10.º
LA VICEPRESIDENCIA

Corresponde a la vicepresidencia del Consell sustituir el presidente/a en caso de vacante, de ausencia o de enfermedad, y asumir las atribuciones y facultades, así como también ejercer las funciones que le delegue el/la presidente/a del Consell.

Artículo 11.º
SECRETARÍA DEL CONSELL

La Secretaría del Consell (titular y suplente) será ejercida por un funcionario o funcionaria municipal, nombrado/a por la Alcaldía del Ayuntamiento. Tendrá como funciones la de asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Plenario, efectuando la convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia y adjuntando la documentación necesaria, redactando y autorizando las actas de las sesiones con el visto bueno de la Presidencia, y desarrollando las funciones técnico-administrativas y de asesoramiento inherentes a la condición de secretario.

TÍTULO TERCERO
FUNCIONAMIENTO DEL CONSELL

Artículo 12º

1. El Consell Plenario se reunirá de forma ordinaria, al menos, una vez en el año, y en sesión extraordinaria siempre que el/la presidente/a lo considere necesario o a solicitud de una tercera parte, al menos, de sus miembros, mediante un escrito razonado y con indicación de los asuntos que la motiven.

2. La convocatoria para las sesiones se tiene que hacer con una antelación mínima de 5 días hábiles. Por razones de urgencia, dicha antelación podrá reducirse a cuarenta ocho horas.

3. Las personas miembros del Consell tienen que dirigir por escrito al/a la presidente/a las propuestas de temas que se tienen que tratar en las sesiones del Consell y tendrán que aportar la documentación pertinente.

Artículo 13.º

El/La Presidente/a del Consell Plenario puede invitar a aquellas personas, cuya asistencia se considere conveniente atendido el tipo de asuntos que se tienen que tratar, para que asistan a las sesiones plenarias con voz pero sin voto.

Artículo 14º

1. El Consell se considera válidamente reunido en primera convocatoria cuando estén presentes, al menos, la mitad de sus miembros con derecho a voto. Si no hay quórum necesario, la sesión se celebrará en segunda convocatoria treinta minutos después, con las personas asistentes efectivas, con un mínimo de siete miembros. En todo caso, deben estar necesariamente presentes las personas que ostentan la Presidencia y la Secretaría, o aquellas que las sustituyan.



Las sesiones serán presenciales. En casos excepcionales, debidamente acreditados, podrán ser a distancia.

2. Solo se adoptarán acuerdos que previamente hayan sido fijados en el orden del día, excepto cuando estén presentes todas las personas miembros del Consell, y se acuerde por mayoría su inclusión al orden del día.

3. Los acuerdos del Consell Plenario se toman por mayoría simple de las personas miembros presentes. En caso de empate decidirá con su voto de calidad el/la Presidente/a. Las decisiones tendrán carácter consultivo, informativo o tratarse de propuestas, que serán trasladadas al órgano competente del Ayuntamiento.

4. La votación será secreta cuando lo acuerde la mayoría simple de las personas miembros presentes en la reunión.

5. Los votos son personales e intransferibles, a pesar de que las personas miembros del Consell Plenario pueden abstenerse de votar. La ausencia, una vez empezada la deliberación de un asunto, equivale, a efectos de votación, a la abstención.

Artículo 15º

Una vez al año se llevará a cabo un Consell Plenario Abierto, en el que podrán participar todas las entidades y asociaciones y se explicará el trabajo hecho por sus representantes durante el año.

TÍTULO CUARTO COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 16º

Las comisiones de trabajo las tiene que crear el Consell Plenario y tienen como finalidad el estudio, informe y/o propuesta sobre los temas propuestos por el/la presidente/a del Consell al Plenario o aquellos otros cuyo análisis se considere conveniente. Las tareas encargadas a las comisiones de trabajo finalizan cuando haya presentado el informe correspondiente.

Artículo 17º

Cada comisión de trabajo la forman:

a) Una persona coordinadora, nombrada por el/la Presidente/a a propuesta de la comisión.

b) Los/las vocales que acuerde el Consell Plenario. Pueden ser vocales quienes lo sean del Consell Plenario, con excepción de los/las representantes designados por cada grupo político municipal, los y las cuales, no obstante, pueden asistir si lo consideran necesario. Aun así, pueden participar otras personas por su especial relación o implicación con los temas de trabajo, y también es posible la participación de una misma persona en diferentes comisiones de trabajo. Los y las vocales miembros de las diferentes comisiones de trabajo los propone y designa el/la presidente/a del Consell Plenario. La persona coordinadora la designa así mismo el/la presidente/a a propuesta de la correspondiente comisión de trabajo. El número



de vocales que componen cada comisión es variable y depende del ámbito de la tarea y del tema específico que se trabaja, y no puede superar el número de 8.

Artículo 18º

A las personas coordinadoras, les corresponde:

- a) Convocar y dirigir las reuniones y los debates de la comisión.
- b) Enviar a la Presidencia del Consell los informes, propuestas, etc. una vez elaborados.
- c) Actuar como portavoz de la comisión en el seno del Consell.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En todo aquello no previsto por este Reglamento es de aplicación el Reglamento Orgánico Municipal, y la legislación general básica estatal y autonómica de régimen local.

SEGUNDA: La interpretación y aplicación del presente Reglamento corresponde al órgano municipal competente.

Picassent, a 24 de septiembre de 2024. —El alcalde accidental, Francisco Quiles Teodoro.

